

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ICAMEX", REPRESENTADO POR EL ING. PEDRO MIJARES OVIEDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR OTRA PARTE, EFRAIN GONZALEZ GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRODUCTOR", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CON BASE EN LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

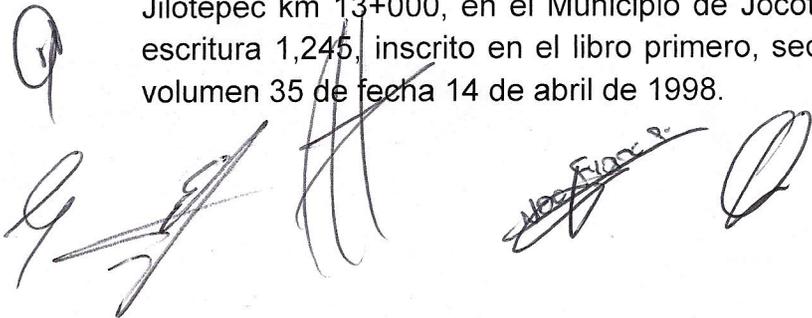
I. DE "EL ICAMEX"

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 9.10 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el Decreto de creación número doscientos diez, publicado en Gaceta del Gobierno, en fecha 8 de julio de 1987, por el cual la Honorable XLIX Legislatura del Estado de México establece la Ley que crea al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

I.2. Que tiene por objeto elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal a través de la investigación y capacitación, para lograr la autosuficiencia alimentaria en el Estado de México y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general.

I.3 Que su Director General, el Ingeniero Pedro Mijares Oviedo, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de colaboración con lo dispuesto por el artículo 10, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, que fue publicado en Gaceta del Gobierno, el 27 de octubre del 2004, número ochenta y cuatro; así como el Manual General de Organización del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005 número veintiuno.

I.4. Que es propietario de un bien inmueble denominado centro de investigación y transferencia de tecnología "Rancho Tiacaque", ubicado en carretera Ixtlahuaca-Jilotepec km 13+000, en el Municipio de Jocotitlan, tal y como lo acredita con la escritura 1,245, inscrito en el libro primero, sección primera, partida número 296, volumen 35 de fecha 14 de abril de 1998.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Efraín González Gómez'. To the right of this, there is another signature and a circular stamp or mark.

I.5. Que tiene como domicilio legal el ubicado en el conjunto SEDAGRO s/n, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

II. De "EL PRODUCTOR"

II.1. Que es una persona física, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto federal Electoral con folio número 2340028580888.

II.2. Que cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, asimismo, conoce las disposiciones y efectos de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución de este instrumento jurídico y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.

II.3. Que señala como domicilio legal, para efectos de este convenio, el ubicado en camino de Xiten "Los viveros" Km. 5, en el Municipio de Jilotepec, Estado de México

II.4. Que conoce la capacidad, solvencia y la experiencia que tiene el ICAMEX y es su deseo realizar el presente convenio.

III. De "LAS PARTES"

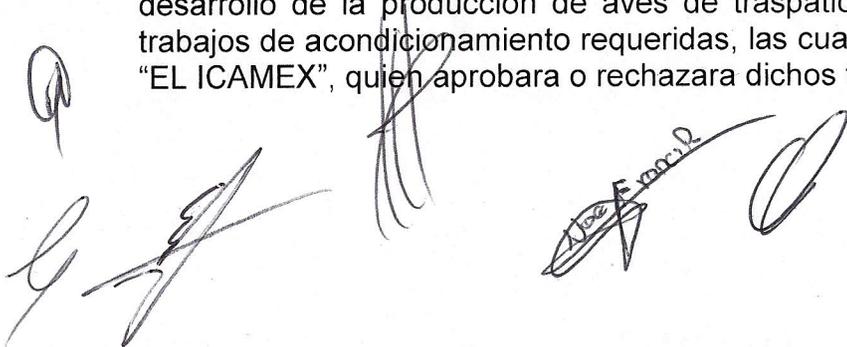
ÚNICO: conformes las partes con las anteriores declaraciones, se someten a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objetivo general del presente convenio es incentivar la producción de aves de traspatio, destinados para los paquetes productivos de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, a través de la coordinación entre "EL ICAMEX" y "EL PRODUCTOR".

SEGUNDA. "EL ICAMEX" aportara cuatro bodegas y una instalación administrativa, ubicadas en el bien inmueble descrito en la declaración 1.4 del presente convenio, las cuales tendrán un único acceso; así como el servicio de agua para el desarrollo de las actividades de producción objeto del presente convenio.

TERCERA. "EL PRODUCTOR" aportara todos los insumos necesarios para el desarrollo de la producción de aves de traspatio, así mismo llevará a cabo los trabajos de acondicionamiento requeridas, las cuales deberán de ser informadas a "EL ICAMEX", quien aprobara o rechazara dichos trabajos.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a small circular mark and a signature that appears to be 'G'. In the center, there is a signature that looks like 'F. M. R.' with a large flourish. To the right, there is another signature that is partially obscured and a circular mark.

CUARTA. "EL PRODUCTOR" se obliga a destinar el inmueble materia de este convenio, exclusivamente para el uso señalado en la cláusula que antecede, por lo cual no podrá destinarlo por ningún motivo a otro fin distinto al pactado y restituir el inmueble materia del presente al finalizar el plazo pactado por "LAS PARTES".

QUINTA. "EL ICAMEX" y "EL PRODUCTOR" acuerdan que la producción se destinara exclusivamente a los paquetes productivos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, así mismo que al finalizar el ciclo de producción se otorgara a "EL ICAMEX" la gallinaza obtenida.

SEXTA. "EL ICAMEX" señala como responsable del seguimiento al *ING. ARTURO MALDONADO ESTRADA*.

SÉPTIMA. En caso de pérdida total de la producción objeto del presente convenio, por causas no imputables a las partes, reconocen mutuamente el riesgo en el que incurren, por tal motivo serán responsables cada una de las partes en sus pérdidas, sin exigir o reclamar la recuperación de las aportaciones realizadas

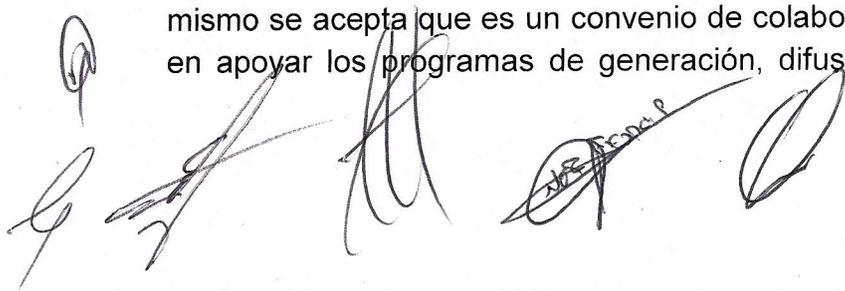
OCTAVA. "EL PRODUCTOR" se obliga a no ceder o transmitir bajo ningún título en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio a favor de ninguna persona física o moral.

NOVENA. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA. Serán causas de rescisión del presente convenio, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en este instrumento jurídico.

DECIMA PRIMERA. La vigencia del presente convenio será por seis meses, la cual entrara en vigor a partir del día de su firma y podrá ser prorrogable mediante acuerdo por escrito de "LAS PARTES".

DECIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio se celebra de común acuerdo, bajo las declaraciones y cláusulas descritas, así mismo se acepta que es un convenio de colaboración y que su única razón radica en apoyar los programas de generación, difusión, transferencia de tecnología y

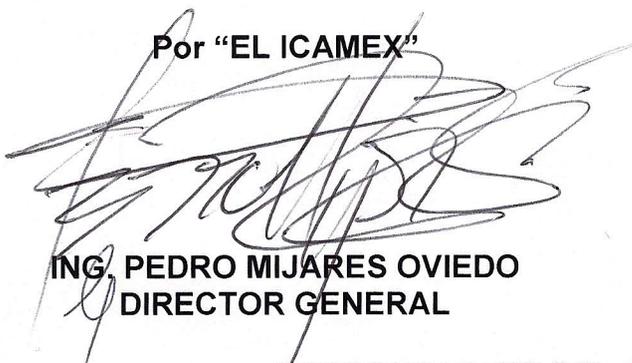


fomento a la producción; por lo que no concurre en el error, dolo, violencia, lesión u otro vicio que pudiera invalidar total o parcialmente este convenio.

DECIMA TERCERA. En caso de suscitarse conflictos y controversias respecto a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a los Tribunales de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Leído que fue el presente convenio por las partes y una vez enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman al margen de conformidad, para la debida constancia, a los Cinco días del mes de Noviembre del Dos Mil Doce en la Ciudad de Metepec, Estado de México.

Por "EL ICAMEX"



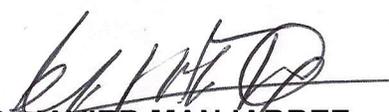
**ING. PEDRO MIJARES OVIEDO
DIRECTOR GENERAL**

Por "EL PRODUCTOR"



EFRAIN GONZALEZ GOMEZ

RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO



**ING. FCO. JAVIER MANJARREZ
JUAREZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL
ICAMEX**



**ING. ARTURO MALDONADO
ESTRADA
INVESTIGADOR**

TESTIGOS

NOE FRANCO PADILLA

